

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 499

Rad. Juzgado: 2020-00211-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NICOLAS FITZGERALD SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentada la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por lo siguiente:

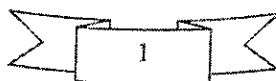
2.1. No se allega el poder otorgado por el señor NICOLAS FITZGERALD SERNA a la profesional del derecho que lo representa, para adelantar la presente demanda laboral, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, el cual indica que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: "1. El poder" (...), razón por la cual deberá allegarla a la demanda como un requisito indispensable.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

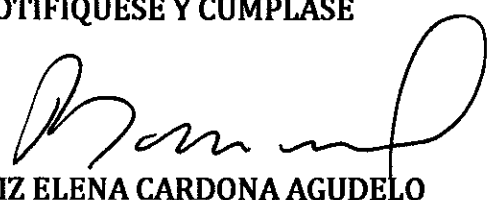
RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NICOLAS FITZGERALD SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

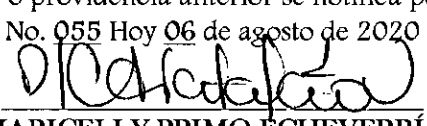
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 055 Hoy 06 de agosto de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria